1. ÁREA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Subgerencia Científica y de prestación de servicios
Profesional: Iris Lucia Rosas Chaves - Subgerente Científica y de prestación de servicios (E)

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	X
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 202600336
Fecha de Expedición: 21/08/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2026
Valor: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.544.142.147).

TIPO CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato Sindical X
- Orden de compra ____
- Contrato de Arrendamiento ____
- Otro ____

¿Cuál? _____

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Red de Salud del Oriente E.S.E. presta servicios de salud de baja complejidad y complementarios a la población de las comunas 13, 14, 15 y 21 del municipio de Santiago de Cali y el Corregimiento de Navarro, y su Misión es “Somos una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de baja complejidad, caracterizada por una atención ética, humanizada y segura, con enfoque de trabajo en red y en la mejora continua; apoyada por un talento humano competente, con compromiso social con la comunidad y el medio ambiente, con el propósito de lograr satisfacción de las necesidades en salud de nuestros pacientes y sus familias.”.

La misión de la Red de Salud del Oriente E.S.E está orientada a satisfacer las necesidades de la población del Distrito de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en El artículo 48 de la Constitución Nacional que consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social, el cual

Vigilado Supersalud

será prestado por entidades públicas y privadas, así mismo, en su artículo 49 Ibídem, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Mediante la Ley Estatutaria de Salud (1751 de 2015), se consagró la salud como un derecho fundamental.

Este tipo de abordaje implica que la entidad debe promover y articular acciones intersectoriales e interinstitucionales en el territorio, dado que desde el enfoque de los determinantes sociales de la salud se hace necesario la concurrencia de otros sectores de la institucionalidad del Distrito de Santiago de Cali; la apuesta del presente Plan de Desarrollo Institucional requiere que emerjan nuevos liderazgos y el posicionamiento de la Red de Salud, como un polo para el desarrollo del Oriente de la ciudad, tanto en la provisión de servicios de salud, como en la generación de dinámicas sociales e institucionales en el territorio que apunten al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en diferentes aspectos del bienestar.

El Plan de Desarrollo Institucional de la **Red de Salud Oriente E.S.E 2024-2028** "El Plan Estratégico **¡EN EL ORIENTE, Sí SE PUEDE!"** constituye una apuesta innovadora para reorientar el modelo de prestación de servicios de corte asistencial que tradicionalmente la Red de Salud Oriente ha venido desarrollando en las comunas del oriente caleño en los últimos años.

El Plan Decenal de Salud Pública es una expresión concreta de una política pública de Estado, que reconoce la salud como un derecho humano interdependiente y dimensión central del desarrollo humano. Define la actuación articulada entre sectores y actores públicos, privados y comunitarios responsables de la intervención efectiva y positiva de los procesos de salud enfermedad, a través del abordaje de los determinantes sociales, con el fin de crear condiciones que garanticen bienestar integral, equidad y calidad de vida de la población.

El Plan de Desarrollo ¡En el Oriente, sí se puede!, está conformado por cuatro Ejes Estratégicos de acuerdo con la herramienta del Balance Scord Card, a su vez lo integra seis (6) Objetivos Estratégicos y cincuenta y siete (57) Indicadores.

En el servicio de urgencias pediatría se evidencia que las 4 primeras patologías que producen mayor carga de enfermedad son infecciones virales, parasitarias y bacterianas, las cuales nos aportan un total de 6.919 consultas durante el año 2023, que equivalen a un 81,2%, lo que requiere fortalecer el manejo y las guías de práctica clínica al personal asistencial del servicio de pediatría

La Red de Salud del Oriente ESE, reconoce que el PDSP es un plan que debe entenderse como una política pública de Estado y como un pacto social para la articulación de políticas y acciones entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios.

Dentro del plan de desarrollo se encuentran definidos los siguientes ejes estratégicos:

1. Perspectiva Financiera: "Trabajamos en el presente, protegiendo el futuro".
2. Perspectiva De Clientes: "Alfabetización en salud, la base de la salud y el bienestar de nuestros usuarios y comunidad".
3. Perspectiva interna: "Fomentando la salud integral mediante la atención primaria orientada a la comunidad (APOC)"
4. Perspectiva Aprendizaje Y Conocimiento: "Fortaleciendo los valores, el liderazgo y una cultura consciente, a través del aprendizaje continuo, alineado con la estrategia y las partes interesadas".

Vigilado Supersalud

Igualmente, frente a nuestros servicios de tipo asistencial, como los hospitalarios y de urgencias, el propósito de este Plan de Desarrollo es mejorar significativamente aspectos sensibles para nuestros usuarios como son la accesibilidad, la calidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, seguridad, satisfacción y la humanización en la prestación de los servicios.

Se trata entonces, de un requerimiento presentado preponderante, plenamente justificado, si tenemos en cuenta la realidad físico - operativa de la entidad, cuya contratación es indispensable para poder desarrollar y dar cumplimiento a los procesos dispuestos en el acto de creación y en el Plan de Gestión institucional, garantizando así el funcionamiento adecuado de la ESE.

La Red de Salud del Oriente E.S.E con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, los cuales tienen como finalidad garantizar el desarrollo de la misión y la visión de la empresa adopto el mapa de procesos de la Red de Salud del Oriente E.S.E., que está compuesto por los siguientes tipos de procesos:

Objetivos Específicos:
Objetivo 1. Asegurar el Crecimiento Económico Inclusivo y Sostenible.
Cumplir con los tres pilares del desarrollo sostenible: DIMENSIÓN AMBIENTAL, DIMENSIÓN SOCIAL, DIMENSIÓN ECONÓMICA. Lo que permitirá ejercer la misionalidad de la ESE, alcanzando un crecimiento económico pensando en las futuras generaciones.

Objetivo 2. Asegurar los niveles de satisfacción y oportunidad en la prestación de servicio a través de la alfabetización en salud y humanización en los servicios de salud intra y extramural.

Lograr a través de la alfabetización el desarrollo de competencias en salud que capaciten a individuos y comunidades para gestionar riesgos, tomar decisiones coherentes y prevenir enfermedades mediante la adopción de comportamientos saludables, siendo un pilar fundamental la humanización en los servicios de salud intra y extramural. Esto se traduce en una satisfacción del usuario y su familia, uso más efectivo de los servicios de salud y calidad de vida para la población asignada en el territorio.

Objetivo 3. Fortalecer el enfoque de riesgo como un mecanismo para mejorar el proceso de atención en salud intra y extramural.

Genera condiciones institucionales que permitan brindar salud integral, reconociendo la interconexión entre el cuerpo, la mente y el entorno social promoviendo una atención sanitaria que aborde todas estas dimensiones de manera integrada y equilibrada basada en un enfoque de riesgos y orientada al logro de resultados en salud, al bienestar y calidad de la población.

Objetivo 4. Prestar servicios de salud, seguros y eficientes, minimizando los riesgos para las personas y su familia durante el proceso de atención intra y extramural.

Fortalecer la estrategia de atención primaria de salud orientada a la comunidad, con un enfoque integral y accesible que garanticen que los servicios de salud estén disponibles para todos, especialmente para las poblaciones vulnerables, fomentando la participación activa de la comunidad en la gestión de su salud y en la construcción de servicios con calidad, acceso, oportunidad y seguros que controlen los riesgos.

Objetivo 5. Asegurar el Apoyo Logístico Hospitalario, que garantice Infraestructura, Dotación Adecuada y Seguridad en la Gestión de la Información.

Vigilado Supersalud

Fortalecer los procesos que permitan la disponibilidad, coordinación y gestión eficaz y eficiente de recursos, que garantice una efectiva prestación de los servicios de salud intra y extramural.

Objetivo 6. Generar desarrollo integral para transformar la cultura organizacional y la innovación.

Transformar la cultura organizacional que permita alinear e integrar las necesidades de todas las partes interesadas, para empoderar a la gente y comprometer su mejor contribución en servicio del propósito superior. Este eje tiene cuatro pilares: Propósito elevado, cultura y gestión consciente, integración de las partes interesadas, liderazgo consciente.

Esta contratación se orienta para el desarrollo de los siguientes ejes y objetivos estratégicos

EJE 2: Perspectiva De Clientes: “Alfabetización en salud, la base de la salud y el bienestar de nuestros usuarios y comunidad”.
Objetivo 2. Asegurar los niveles de satisfacción y oportunidad en la prestación de servicio a través de la alfabetización en salud y humanización en los servicios de salud intra y extramural.

Lograr a través de la alfabetización el desarrollo de competencias en salud que capaciten a individuos y comunidades para gestionar riesgos, tomar decisiones coherentes y prevenir enfermedades mediante la adopción de comportamientos saludables, siendo un pilar fundamental la humanización en los servicios de salud intra y extramural. Esto se traduce en una satisfacción del usuario y su familia, uso más efectivo de los servicios de salud y calidad de vida para la población asignada en el territorio.

Objetivo 3. Fortalecer el enfoque de riesgo como un mecanismo para mejorar el proceso de atención en salud intra y extramural.

Genera condiciones institucionales que permitan brindar salud integral, reconociendo la interconexión entre el cuerpo, la mente y el entorno social promoviendo una atención sanitaria que aborde todas estas dimensiones de manera integrada y equilibrada basada en un enfoque de riesgos y orientada al logro de resultados en salud, al bienestar y calidad de la población.

EJE 3. Perspectiva interna: “Fomentando la salud integral mediante la atención primaria orientada a la comunidad (APOC)”

Objetivo 4. Prestar servicios de salud, seguros y eficientes, minimizando los riesgos para las personas y su familia durante el proceso de atención intra y extramural.

Fortalecer la estrategia de atención primaria de salud orientada a la comunidad, con un enfoque integral y accesible que garanticen que los servicios de salud estén disponibles para todos, especialmente para las poblaciones vulnerables, fomentando la participación de la comunidad en la gestión de su salud y en la construcción de servicios con calidad, acceso, oportunidad y seguros que controlen los riesgos.
Así mismo, ha de considerarse:

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, indica: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la

Vigilado Supersalud

integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subraya fuera de texto).

Lo anterior nos permite concluir que los Servicios de Salud que presta **LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** como empresa social del Estado contribuye a cumplir los fines de este, tienen una doble connotación, es decir, al ser un derecho fundamental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto no puede ser interrumpido, por causas puramente formales.

La Red de Salud del Oriente E.S.E, como entidad descentralizada, debe coadyuvar en la consecución de los fines del Estado, atendiendo que su función primordial como Empresa Social del Estado radica en la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los principios constitucionales que orientan el referido servicio.

5.1. Origen de la necesidad

La necesidad de la contratación obedece a que la capacidad de la planta de personal vigente de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. resulta insuficiente para atender la totalidad de los requerimientos de talento humano que demanda la operación de los servicios asistenciales de la ESE, de acuerdo con la oferta de servicios habilitados, la capacidad instalada, la producción esperada y el comportamiento de la demanda asistencial.

La prestación de los servicios de salud requiere disponer de talento humano con los perfiles, competencias y disponibilidad horaria necesarios para garantizar la atención integral, continua, oportuna y segura de los usuarios. En este sentido, la operación de los servicios asistenciales demanda una cobertura permanente que permita atender los diferentes turnos, así como las variaciones en la demanda y las novedades que afectan la disponibilidad efectiva del personal, entre ellas vacaciones, incapacidades, permisos, descansos y demás situaciones administrativas.

Esta situación genera la necesidad de disponer de recurso humano suficiente para evitar afectaciones en la oportunidad de procesamiento y entrega de resultados y, por consiguiente, en la continuidad de la atención y en la toma de decisiones clínicas.

En consecuencia, se requiere fortalecer la capacidad operativa de la entidad mediante la disponibilidad del talento humano requerido para garantizar la continuidad de los servicios y atender oportunamente la demanda de los usuarios, evitando afectaciones en la calidad, oportunidad, seguridad y continuidad de la atención.

Las actividades objeto de la presente contratación se encuentran directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud (*trasversal y asistencial*) y comprenden diferentes etapas del proceso de atención, de acuerdo con el perfil y ámbito de competencia de cada integrante del equipo asistencial. Estas actividades requieren coordinación entre los diferentes profesionales y auxiliares, así como una adecuada cobertura de los turnos y servicios, con el propósito de garantizar una atención integral y segura.

5.2. Insuficiencia de la planta de personal y ausencia de capacidad instalada

La necesidad de la contratación obedece a que la capacidad de la planta de personal vigente resulta insuficiente para atender la totalidad de los requerimientos de talento humano que demanda la operación institucional, de acuerdo con la oferta de servicios

Vigilado Supersalud

habilitados, la producción esperada y el comportamiento de la demanda asistencial. En consecuencia, se requiere la vinculación de personal a través de agremiaciones, como mecanismo que permita fortalecer la capacidad operativa de la entidad y garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad, oportunidad y calidad.

La planta de personal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. se encuentra dimensionada para la prestación intramural de servicios de salud de baja complejidad bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada; sin embargo, la capacidad actual no contempla, en términos de perfiles, número de personas y disponibilidad horaria, la totalidad del talento humano requerido para atender simultáneamente las necesidades de los diferentes servicios asistenciales, de acuerdo con la demanda actual y la operación institucional.

Las actividades objeto de la presente contratación se encuentran relacionadas con la prestación de servicios de salud y con los procesos administrativos, asistenciales, diagnósticos, terapéuticos, de promoción y mantenimiento de la salud que soportan la atención integral de los usuarios. Su ejecución requiere talento humano con formación, competencias y perfiles específicos, así como una cobertura horaria suficiente para garantizar la continuidad de los servicios y responder oportunamente a las necesidades de la población usuaria.

En este sentido, la necesidad se fundamenta en la insuficiencia de la capacidad instalada de talento humano para garantizar, con el personal actualmente vinculado a la planta, la totalidad de las actividades requeridas para la operación de los servicios, teniendo en cuenta la demanda asistencial, la organización de los turnos, la cobertura de los diferentes puntos de atención, las jornadas extramurales, las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, así como las novedades derivadas de vacaciones, incapacidades, permisos, descansos y demás situaciones que afectan la disponibilidad efectiva del personal.

Para atender estas necesidades se requiere contar con las siguientes actividades colectivas:

ACTIVIDAD COLECTIVA
AUDITOR MEDICO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
AUXILIAR DE ENFERMERIA
AUXILIAR DE SALUD ORAL
BACTERIOLOGO (A)
ENFERMERO I (Ambulatorio)
ENFERMERO II
ENFERMERO II LIDER (Ambulatorio)
FISIOTERAPEUTA
FONOAUDIOLOGO(A)
LIDER DE RUTA PYMS
MEDICO GENERAL
NUTRICIONISTA
ODONTOLOGO (A)
PROFESIONAL II
PROFESIONAL III
PSICOLOGO(A)
TECNICO ADM I
TECNOLOGO EN RAYOS X
TERAPEUTA OCUPACIONAL
TRABAJADOR (A) SOCIAL
HIGIENISTA ORAL

Las actividades colectivas anteriormente relacionadas se desarrollarán, de acuerdo con sus competencias y el servicio asignado, actividades de atención y valoración de usuarios, cuidado de enfermería, diagnóstico y apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación,

Vigilado Supersalud

promoción y mantenimiento de la salud, salud oral, acompañamiento psicosocial, gestión de rutas de atención, apoyo administrativo y demás actividades requeridas para garantizar la atención integral de la población usuaria.

En consecuencia, la ejecución de estas actividades requiere la disponibilidad de talento humano con los perfiles, competencias y condiciones de habilitación correspondientes, así como una cobertura horaria que permita garantizar la continuidad de la atención y responder de manera oportuna a la demanda institucional.

La capacidad actual de la planta de personal resulta insuficiente para asumir integralmente las necesidades de operación de los diferentes servicios sin afectar la prestación ordinaria, razón por la cual se hace necesario disponer del talento humano requerido para fortalecer la capacidad operativa institucional y garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad de los servicios de salud.

La presente necesidad deberá analizarse y ejecutarse en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 0661 de 2026, particularmente en lo relacionado con la prevención de la intermediación laboral, las condiciones para el uso del contrato sindical y las medidas orientadas al fortalecimiento y formalización del talento humano en las Empresas Sociales del Estado.

Que el área de Gestión Humana de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE** certificó que la entidad no cuenta con personal suficiente en su planta de cargos para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio, en especial las derivadas de los procesos asistenciales.

Que la sustitución o reasignación del equipo humano que actualmente opera los procesos y subprocesos de **asistenciales** resulta materialmente imposible, por cuanto ello implicaría desatender servicios en curso y vulnerar el principio de continuidad consagrado en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

5.3. Circunstancia sobreviniente: sismo del 10 de agosto de 2026 y agravación de la necesidad de contratación.

Que el 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 07:34 horas, se registró un sismo de magnitud 7,4, con profundidad aproximada de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado en inmediaciones del municipio de San José del Palmar (Chocó), reportado por el Servicio Geológico Colombiano y seguido de réplicas que evidenciaron la persistencia de la actividad sísmica; evento que produjo afectaciones graves y extendidas en Santiago de Cali y en el departamento del Valle del Cauca, con pérdida de vidas humanas, colapso de edificaciones, daño estructural en instituciones prestadoras de servicios de salud del Distrito y evacuación de instituciones de referencia de alta complejidad, entre ellas el Hospital Universitario del Valle «Evaristo García». Tal situación constituye UN HECHO NOTORIO que, conforme al inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), no requiere prueba.

De acuerdo con la información más reciente de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), actualizada el 12 de agosto de 2026, el sismo ha dejado a nivel nacional **doscientas treinta y nueve (239) personas fallecidas, tres mil setecientas cincuenta y cinco (3.755) heridas y doscientas ochenta y siete (287) desaparecidas,** con afectaciones registradas en catorce (14) departamentos y cuatrocientos tres (403) municipios. En materia de infraestructura, se reportan **9.215 viviendas destruidas, 45.457 averiadas y 140 edificaciones colapsadas**, además de afectaciones en instituciones educativas, centros comunitarios y establecimientos de salud.

La situación resulta particularmente grave en el **departamento del Valle del Cauca**, que

Vigilado Supersalud

concentra **ciento veinticinco (125) personas fallecidas,** constituyéndose en el departamento con mayor número de víctimas fatales dentro del balance disponible al 12 de agosto de 2026.

En **Santiago de Cali,** una de las zonas más severamente afectadas, el balance oficial consolidado reportó **noventa y cinco (95) personas fallecidas y novecientas noventa y siete (997) heridas, además de doscientas treinta y nueve (239) personas atrapadas y ciento ochenta (180) desaparecidas;** para ese momento habían sido rescatadas **ochenta y siete (87) personas**, mientras continuaban las labores de búsqueda y rescate en diferentes estructuras colapsadas.

Que la existencia, gravedad, extensión y vigencia de dicha situación se encuentran oficialmente reconocidas y declaradas por los tres órdenes de gobierno, actos administrativos que se invocan en el presente documento como **acreditación del hecho notorio y sobreviniente** que agrava la necesidad institucional, así: **(i)** el Decreto 1171 de 2026 del Gobierno Nacional, que declaró la **situación de desastre nacional** por el término de doce (12) meses prorrogables, con cobertura sobre el departamento del Valle del Cauca; (ii) el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 de la Gobernación del Valle del Cauca, que declaró la **calamidad pública departamental** por el término de seis (6) meses; (iii) el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **calamidad pública distrital** por el término de seis (6) meses en todo el territorio del Distrito, dejando constancia de que la capacidad operativa y de respuesta de las autoridades «se encuentra comprometida y, en algunos casos, sobrepasada frente a la magnitud y complejidad de la emergencia»; y **(iv)** el Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **urgencia manifiesta** en el Distrito con el fin de conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el sismo.

Que la Secretaría de Salud Pública Distrital declaró la **alerta roja hospitalaria** en la red de salud de Santiago de Cali, ante la saturación de la red y la evacuación de instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades, correspondiendo a la entidad, en su condición de prestador público de servicios de salud en el territorio afectado, adoptar las medidas administrativas y contractuales indispensables para sostener la operación durante la emergencia declarada.

Que la alerta roja hospitalaria reconfiguró, **por acto de autoridad,** la operación de **la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**., produciendo de manera simultánea y verificable: **(i)** el **redespliegue obligatorio** del talento humano vinculado hacia la atención de urgencias, el triage, las brigadas extramurales en los sectores afectados y la intervención psicosocial; **(ii)** el **represamiento de la demanda** derivado de la cancelación obligatoria de citas, controles, seguimientos de riesgo cardiovascular, control prenatal, crecimiento y desarrollo y tamizajes, que debe ser absorbido de manera inmediata; **(iii)** el **traslado de demanda** desde la red de mediana y alta complejidad parcialmente inhabilitada hacia la red pública de baja complejidad; y **(iv)** el surgimiento de **nuevas necesidades** inexistentes antes del 10 de agosto de 2026, tales como la atención en salud mental y primeros auxilios psicológicos a población damnificada, el seguimiento a personas evacuadas y albergadas y la vigilancia epidemiológica reforzada en zonas con afectación de acueducto y alcantarillado.

Que la emergencia incide de manera específica y agravada sobre la población objeto de la red además, se evidenció afectación de parte de la infraestructura hospitalaria de alta complejidad, incluyendo el Hospital Universitario del Valle – HUV, así como la suspensión

Vigilado Supersalud

temporal de servicios en instituciones como Clínica Nuestra, situación que generó una reducción de la capacidad instalada de la red y una mayor presión sobre las instituciones habilitadas para continuar la atención. En este contexto, la Red de Salud del Oriente E.S.E fortaleció de manera preventiva la capacidad de respuesta de sus servicios de urgencias y los servicios hospitalarios con el propósito de garantizar la continuidad de la atención, disponer de capacidad adicional ante un eventual incremento de la demanda y asegurar una respuesta oportuna frente a posibles pacientes afectados directa o indirectamente por la emergencia.

Que, en tal virtud, el hecho sobreviniente no origina la necesidad, sino que la agrava, y torna materialmente imposible satisfacerla mediante la reasignación interna de talento humano de planta, el cual se encuentra íntegramente comprometido en la atención de la emergencia declarada.

5.4. Marco jurídico del contrato sindical

Que el contrato sindical es una figura sui generis de naturaleza colectiva laboral, consagrado en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo. Conforme al artículo 482 ibidem, “se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados”, debiendo depositarse uno de sus ejemplares ante el Ministerio del Trabajo a más tardar quince (15) días después de la firma.

Que el numeral 3 del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo establece como función de todos los sindicatos la de celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

Que esta modalidad de contratación colectiva fue reglamentada inicialmente por el Decreto 1429 de 2010 y se encuentra hoy compilada en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, normativa adicionada y modificada por el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026, cuyo cumplimiento se acredita en el numeral siguiente.

Que la Corte Constitucional, en sentencia **T-441 de 1992** (M.P. Alejandro Martínez Caballero), precisó que la asociación sindical —fundamento del contrato sindical— tiene “un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos”; un carácter relacional, en cuanto de un lado aparece como derecho subjetivo individual y del otro se ejerce necesariamente en tanto existan otros ciudadanos dispuestos a ejercer el mismo derecho, formándose una persona colectiva; y un carácter instrumental, en la medida en que se crea sobre la base de un vínculo jurídico necesario para la consecución de fines que las personas desarrollan en el ámbito de la formación social.

Que, conforme lo advierte el propio Decreto 0661 de 2026 en sus consideraciones, la reglamentación allí adoptada no tiene por objeto prohibir el contrato sindical ni desconocer su naturaleza colectiva laboral, sino precisar condiciones de ejecución, deberes de información, garantías mínimas y criterios objetivos de inspección, vigilancia y control, para impedir que la figura sea utilizada como mecanismo de intermediación laboral ilegal, suministro de personal o evasión de derechos.

Sobre la naturaleza jurídica del contrato sindical, el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas. Este tipo de contratación se encuentra respaldo legalmente en los artículos 482, 483 y 484 del

Vigilado Supersalud

Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010.

El artículo 482 del CST, lo define como aquel que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. El mismo artículo, dispone en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo.

Ahora bien, la Circular conjunta No. 0448 de marzo 22 de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, prevé esta forma de contratación, con una organización sindical.

Así mismo, los Ministerios del Trabajo y Salud, conscientes que las relaciones laborales en el sector salud revisten especial tratamiento, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, expidieron de manera conjunta la Circular 042578 de 22 de marzo de 2012, mediante la cual permite a las entidades de carácter público y privado, la posibilidad de utilizar Contratos sindicales".

Otro aspecto importante a tener en cuenta, es que el Ministerio del Trabajo ha precisado que: "Conforme a lo anterior, los empleadores pueden optar por el contrato sindical y cuando se vaya a contratar la prestación de servicios o ejecución de obras deberán evaluar en primer lugar la posibilidad de contratar por medio del contrato sindical, el cual por su propia naturaleza privilegia la participación de los trabajadores sindicalizados, denominados afiliados participes, en la ejecución de tareas en la misma empresa, se trata por demás de una figura que ha sido contemplada por la OIT a través de sus convenios, bajo el objetivo de proteger a los sindicatos independientemente de la forma se asociación…"

En el año 2016, mediante el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la celebración, naturaleza y obligaciones del contrato sindical, aquel celebrado entre el empleador y uno o varios sindicatos para la prestación de un servicio o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

5.5. Actuaciones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento al Decreto 0661 de 2026

Que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., lejos de eludir o inaplicar el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026, dispuso e inició de manera oportuna el trámite dirigido a garantizar su cumplimiento integral, del cual se han surtido a la fecha las siguientes actuaciones, todas ellas obrantes en el expediente contractual:

(i) Radicación del pliego de condiciones ante la entidad. La organización sindical ASSTRACUD radicó ante la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., EL 11 de agosto de 2026, ASSTRACUD presentó formalmente ante esta entidad el pliego de peticiones solicitando la conformación de la mesa de negociación y la indicación de fecha, hora y canal para la instalación formal de las conversaciones.

(ii) Radicación del pliego ante el Ministerio del Trabajo. El 11 de agosto de 2026, la organización sindical radicó ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo la solicitud de depósito del pliego, a la cual se le asignó el radicado N.° 13EE2026717600100013324.

(iii) Mesa de negociación sindical. El **12 de agosto de 2026** se instaló y desarrolló la mesa de negociación entre la organización sindical y la entidad, de la cual da cuenta el **Acta del 12 de agosto de 2026**. En consecuencia, el contrato sindical que se proyecta suscribir es producto de un proceso real, documentado y verificable de negociación colectiva, circunstancia que descarta expresamente los indicios de intermediación laboral

Vigilado Supersalud

ilegal previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.39 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026.

(iv) Estudio técnico de justificación. El presente documento constituye el estudio técnico de justificación exigido por el numeral 5 del artículo 2.2.2.1.21 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 0661 de 2026, en el cual se justifica pormenorizadamente la necesidad de acudir a la figura del contrato sindical, se demuestra la imposibilidad de realizar la vinculación directa, se certifica la ausencia de capacidad instalada en la planta de personal actual y se garantiza que la contratación no suple empleos de carácter permanente necesarios para el giro habitual de la entidad. Se precisa que el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública, previsto en el inciso final del referido numeral, resulta exigible únicamente respecto de entidades públicas del orden nacional, condición que no ostenta la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., entidad descentralizada del orden distrital.

Que, como **condición previa e ineludible para la suscripción del contrato**, la entidad exigirá y verificará documentalmente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.1.21 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 0661 de 2026, a saber:

1. Certificación de la existencia previa de la organización sindical, con antigüedad mínima de seis (6) meses de constitución antes de la firma del contrato, expedida por el Ministerio del Trabajo.
2. Acreditación de que los afiliados partícipes se encuentran vinculados a la rama de actividad o al sector económico correspondiente al del vínculo que se suscribe.
3. Acta de asamblea general de afiliados que autorice expresa y previamente la suscripción del contrato sindical, en la cual conste que la consulta a los afiliados partícipes se surtió mediante votación personal, libre y secreta, con las mismas garantías previstas para las votaciones de huelga en el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo y bajo la inspección del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 2.2.2.1.44 ibidem.
4. Demostración de la estructura y capacidad administrativa, técnica y financiera necesaria para la ejecución de los procesos contratados y el cumplimiento de las obligaciones legales, así como de la asunción de los riesgos y del empleo de medios propios, en los términos del artículo 2.2.2.1.36 ibidem.
5. **Reglamento del contrato sindical** aprobado por la asamblea de afiliados, que contenga la totalidad de las catorce (14) garantías mínimas exigidas por el artículo 2.2.2.1.28, modificado por el artículo 3 del Decreto 0661 de 2026, incluidas la **política, protocolo y ruta** para la denuncia, prevención, atención e investigación de violencias basadas en género, acoso laboral, acoso sexual y discriminación; el procedimiento disciplinario interno con doble instancia; y el reconocimiento de rubros compensatorios proporcionales al descanso anual remunerado, beneficios semestrales y anuales, y recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical y festivo.

Que, así mismo, se incorporarán al clausulado del contrato, como obligaciones de ejecución de cumplimiento verificable, las siguientes:

1. El depósito de un ejemplar del contrato sindical, con su reglamento interno, la caución y la parte pertinente del acta de asamblea general, ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma, conforme al artículo 2.2.2.1.30 ibidem.
2. La presentación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, de la certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad

Vigilado Supersalud

Social Integral de los afiliados partícipes, en los términos del artículo 2.2.2.1.40 ibidem.

3. La liquidación del Ingreso Base de Cotización sobre el sesenta por ciento (60%) de las compensaciones y beneficios percibidos por el afiliado partícipe, sin que en ningún caso resulte inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme al artículo 2.2.2.1.41 ibidem.
4. El cumplimiento y reporte anual de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y al artículo 2.2.2.1.42 ibidem.

Que, en consecuencia, y para que obre expresa constancia en el expediente, la situación de calamidad pública, urgencia manifiesta y alerta roja hospitalaria descrita en el numeral 1.6 no se invoca como fundamento para inaplicar, dispensar, flexibilizar o diferir requisito alguno de validez o de ejecución del contrato sindical previsto en el Decreto 0661 de 2026, sino, exclusivamente: **(i)** como acreditación del hecho notorio y sobreviniente que agrava la necesidad institucional y torna materialmente imposible satisfacerla mediante reasignación de la planta de personal; y **(ii)** como razón que impone a la entidad adelantar el trámite con la máxima celeridad compatible con el cumplimiento íntegro de dichos requisitos, en observancia de los principios de celeridad y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

5.8. Salvaguardas frente a la intermediación laboral ilegal.

Que, con el propósito de garantizar que la ejecución material del contrato se ajuste a la naturaleza de la figura y no derive en intermediación laboral ilegal, la entidad adoptará y hará constar en el clausulado las siguientes salvaguardas, formuladas en contraste directo con los indicios enunciados en el artículo 2.2.2.1.39 del Decreto 1072 de 2015:

1. **Prohibición de subordinación directa.** Ningún servidor público ni contratista de la entidad impartirá órdenes, directrices, instrucciones operativas ni lineamientos disciplinarios a los afiliados partícipes. Toda coordinación se canalizará exclusivamente por conducto del coordinador designado por la organización sindical conforme a su reglamento.
2. **Autonomía en la organización del trabajo.** La organización sindical definirá autónomamente los turnos, horarios, rutas y asignación interna de personal, sin sujeción a los controles de asistencia, protocolos disciplinarios ni reglamento interno de trabajo de la entidad.
3. **Medios propios.** La organización sindical ejecutará el contrato con sus propios medios y asumiendo todos los riesgos, conforme al artículo 2.2.2.1.36 ibidem, sin perjuicio de los insumos y equipos que, por disposición del Anexo 1 del contrato con la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud " ASSTRACUD , son suministrados por el Receptor Principal para la ejecución del proyecto y respecto de los cuales se pactarán expresamente las condiciones de entrega, custodia, inventario y devolución.
4. **Supervisión limitada a resultados.** Las facultades de supervisión de la entidad se limitarán a la verificación del cumplimiento de las metas nominales programáticas, los entregables y las obligaciones contractuales, en armonía con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito con la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud " ASSTRACUD , que prohíbe expresamente todo acto de subordinación directa, instrucción operativa obligatoria o injerencia en la autonomía del personal.
5. **No sustitución de personal de planta.** Se deja constancia de que las actividades contratadas no eran ejecutadas con anterioridad por trabajadores directos de la entidad y no reemplazan cargo alguno de la planta de personal.
6. **Trazabilidad diferenciada.** Las actividades ejecutadas en el marco del proyecto se registrarán de manera diferenciada en SISCO-SSR, conforme al numeral 6.2 del

Vigilado Supersalud

contrato con la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud " ASSTRACUD , permitiendo su verificación independiente.

Que, adicionalmente, se advierte que, conforme al inciso segundo del artículo 2.2.2.1.34 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026, tratándose de Empresas Sociales del Estado su aplicación se ajusta al régimen especial de personal previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1876 de 1994.

Que la ejecución de contratos sindicales al interior de una Empresa Social del Estado supone, de manera inevitable, que los afiliados partícipes entren en contacto con bienes de propiedad pública, con sistemas de información institucionales y con datos personales de salud sometidos a reserva legal. Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 0661 de 2026, ese contacto dejó de ser un asunto meramente operativo para convertirse en materia de calificación jurídica: el artículo 2.2.2.1.36 del Decreto 1072 de 2015 exige que la organización sindical ejecute con medios propios y plena autonomía, y el artículo 2.2.2.1.39 ibidem enuncia como indicios de intermediación laboral ilegal circunstancias que se configuran, precisamente, cuando el contratante suministra los instrumentos de trabajo, imparte instrucciones directas o integra al ejecutor a su giro ordinario. Que, en concordancia, el Decreto 0581 de 2026 invierte la carga de la prueba en las actuaciones de inspección, vigilancia y control, de suerte que corresponde a la entidad demostrar documentalmente la licitud del esquema. Que, por tanto, la necesidad que se satisface con este clausulado no es de conveniencia administrativa sino de defensa jurídica: se requiere que cada bien, cada acceso y cada dato tenga título expreso, finalidad delimitada y causa lícita consignada por escrito, de modo que lo que sin regulación se leería como indicio de ilegalidad quede acreditado como una exigencia normativa cumplida.

Que, en materia de bienes, resulta necesario precisar que su puesta a disposición es accesoria e instrumental al objeto contratado y no configura comodato autónomo, arrendamiento ni acto traslaticio, sino mera tenencia en los términos del artículo 775 del Código Civil, con reconocimiento expreso de dominio ajeno. Que dicha precisión debe complementarse con la distinción entre los bienes que se entregan con acta e inventario, cuya custodia asume el contratista, y aquellos cuya utilización se autoriza sin traslado de custodia, por cuanto los deberes de habilitación, mantenimiento, calibración y aseguramiento metrológico previstos en la Resolución 3100 de 2019 son indelegables y permanecen radicados en el prestador habilitado. Que, adicionalmente, la disposición de bienes públicos a favor de un particular exige dejar constancia de la causa que justifica su gratuidad y advertir que quien los administra queda sujeto al control fiscal y a la eventual responsabilidad fiscal, conforme al artículo 267 de la Constitución Política y a la Ley 610 de 2000, sin lo cual la entidad quedaría expuesta a un reproche por detrimento patrimonial.

Que, en materia tecnológica, las licencias de software, los aplicativos y las plataformas no son bienes corporales susceptibles de entrega, sino derechos de uso de naturaleza intangible cuya propiedad intelectual pertenece, por regla general, a proveedores externos, de modo que la entidad únicamente puede otorgar autorizaciones de acceso revocables y dentro de los límites de los contratos de licenciamiento vigentes. Que ello impone verificar previamente si tales contratos admiten usuarios externos, otorgar credenciales individualizadas e intransferibles, mantener trazabilidad de las actuaciones y revocar el acceso de manera inmediata al retiro del afiliado partícipe o a la terminación del contrato, tanto para preservar la seguridad de la información institucional como para evitar que la entidad incurra en incumplimiento frente a sus licenciantes. Que la ausencia de estas previsiones expondría además a los propios afiliados partícipes a los tipos penales incorporados por la Ley 1273 de 2009.

Que, tratándose de información en salud, la regulación resulta imperativa y no disponible por las partes. Que la entidad conserva en todo momento la calidad de Responsable del

Vigilado Supersalud

Tratamiento en los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mientras que la organización sindical actúa como Encargada y sus afiliados partícipes como personal autorizado bajo su responsabilidad directa, sin que puedan tratar los datos para finalidad propia, transferirlos o subcontratar su tratamiento. Que la historia clínica es documento privado sometido a reserva conforme a la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999, y que el dato de salud ostenta la condición de dato sensible, según el régimen especial de confidencialidad compilado en el Decreto 780 de 2016. Que, por tratarse de información cuya divulgación puede causar un daño irreversible al titular, se hacen necesarios los perfiles individualizados, el principio de necesidad de conocer, el reporte inmediato de incidentes, los acuerdos individuales de confidencialidad y la devolución o supresión certificada de la información a la terminación del contrato.

Que, finalmente, la relación operativa cotidiana entre el personal de la entidad y los afiliados partícipes es el escenario donde con mayor frecuencia se configura, de hecho, la subordinación que la ley proscribe, razón por la cual resulta necesario establecer un canal único de comunicación a través del coordinador sindical, enumerar de manera expresa las conductas prohibidas al personal de la entidad y limitar la supervisión contractual al resultado y a los entregables, sin injerencia en el método de trabajo, los turnos ni la disciplina interna del contratista. Que dicha limitación debe armonizarse con el deber indeclinable de proteger la seguridad del paciente, para lo cual se prevé una facultad excepcional de suspensión inmediata de actividades ante riesgo inminente, circunscrita a la actividad y nunca a la persona. Que estas medidas, además de preservar la autonomía de la organización sindical y la validez del contrato, protegen personalmente a los servidores públicos que autorizan, suscriben, supervisan y ejecutan el negocio jurídico, quienes conforme al artículo 2.2.2.1.47 del Decreto 1072 de 2015 responden disciplinariamente cuando a través de estos contratos se configura intermediación laboral ilegal.

5.9. Conveniencia, objeto, plazo e imputación presupuestal

Que, del análisis precedente, se concluye la conveniencia técnica, jurídica y financiera de contratar la prestación del servicio sindical requerido, por cuanto: **(i)** existe una necesidad cierta, actual y de plazo perentorio derivada de obligaciones contractuales asumidas por la entidad; **(ii)** la entidad carece de capacidad instalada en su planta de personal para atenderla; **(iii)** la modalidad seleccionada se encuentra expresamente autorizada por el ordenamiento y su celebración se somete al cumplimiento integral del Decreto 0661 de 2026; y **(v)** la contratación se financia con recursos de destinación específica provenientes del Ministerio de Salud, asignados a través de la Resolución No. 230 de 10 de Febrero de 2026.

Que el plazo de ejecución se fija **en un mes y 15 días** , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en todo caso no podrá exceder el 15 de Octubre de 2026.

Vigilado Supersalud

Que la presente necesidad se encuentra prevista e incluida dentro del **Plan Anual de Adquisiciones** de la institución, así:



Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (6)

Código UNSPSC	Descripción
85101600 85101604	Contrato de prestación de servicios con Agremiacionessindicales para: Bactriologo, Enfermero, Endodoncista, Fisioterapeuta, Fonoaudiologa, Gerontologa, Medico General, Medico Ginecologo, Medico Trauma, Medico Triage, Nutricionista, Odontologo, Terapia Ocupacional, Terapista Respiratoria, Trabajador Social, Psicologo

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
85000000	85100000	85101600	85101604	Servicios de asistencia de personal médico

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1 OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

6.2 ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene como alcance la prestación de un servicio sindical orientado a brindar apoyo efectivo en la ejecución de los servicios **asistenciales** de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**

Este apoyo estará enfocado en garantizar la adecuada operación y fortalecimiento de los servicios **asistenciales** de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE**, según las necesidades institucionales, incluyendo pero sin limitarse.

La prestación del servicio sindical se desarrollará en articulación con el equipo de trabajo institucional y bajo la coordinación de los responsables de los servicios **asistenciales**, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y los estándares de calidad exigidos por el Sistema de Salud.

6.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y **hasta el 15 de octubre de 2026.**

6.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Vigilado Supersalud

La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

6.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.544.142.147) M/CTE. IVA INCLUIDO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**. Dicho presupuesto está fundamentado y respaldado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuesta emitido por el área financiera.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo con las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este contrato sea acorde con las necesidades de este.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Para estimar el presupuesto oficial para la presente contratación, la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** en cabeza de su representante legal se tomó como referencia las contrataciones anteriores propias de la Entidad y otras Entidades Estatales.

6.6 FORMA DE PAGO

La Red de Salud del Oriente E.S.E. cancelará al contratista el valor correspondiente a costos de operación para la ejecución del objeto contratado en **cuotas parciales**, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, Con informe y/o Cronograma de actividades, acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales. Si le corresponde y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

6.7 DESCUENTO POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, realiza descuentos por conceptos de impuestos y contribuciones, que deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, como se muestra a continuación:

#	TIPO CONTRATO	NOMENCLATURA	DETALLE	RTE FTE	RTE IVA	RTE ICA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTRATISTAS PS ADMTIVOS / ASISTENCIALES – EMPLEADOS - TABLA	TABLA	0%	0%
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTRATISTA PS HONORARIOS PERSONAS NATURALES	11,00%	15,00%	0,66%

Vigilado Supersalud

			- JURIDICAS			
3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	VIGILANCIA Y SEGURIDAD AIU	2,00%	15,00%	1,00%
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	ASEO DECLARANTES SOBRE AIU	2,00%	15,00%	1,00%
5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	ALIMENTACION ASIS - DECLARANTES	3,50%	0,00%	1,00%
6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.25.	AGREMIACIONES AIU SINDICALES ADM Y ASISTENCIALES	0,00%	15,00%	1,00%
7	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSUMO	3,50%	15,00%	0,66%
8	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSUMO	2,50%	15,00%	1,00%
9	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DECLARANTES	4,00%	15,00%	1,00%
10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NO DECLARANTES	6,00%	0,00%	1,00%
11	CONTRATO DE SUMINISTROS	100.23.21.	SUMINISTROS	2,50%	15,00%	1,00%
12	CONTRATO DE SUMINISTROS	100.23.21.	SUMINISTROS	0,10%	0,00%	0,33%

6.8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, la Asociación y/o Agremiación Sindical además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a:

1)Ejecutar el objeto contractual siguiendo los procesos y procedimientos adoptados por la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE para los procesos y subprocesos que le corresponde apoyar y garantizar que se cumplan con los perfiles requeridos para el apoyo a los procesos y subprocesos **2)** Ejecutar idónea y oportunamente la prestación de apoyo en el del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, informando oportunamente a la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE, de las novedades, y responder por ello. **3)** Cumplir con su programa de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta los planes de emergencia, evaluación y planes de contingencia de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE. **4)** Cumplir con el sistema obligatorio de garantías de calidad **5)** Ajustar, de ser necesario, los procesos de apoyo contratados, previo consentimiento de las partes. **6)** Dar respuesta en forma oportuna a los requerimientos de los usuarios y/o entes de control por fallas atribuibles a la prestación del servicio objeto del contrato y tomar las acciones correctivas pertinentes. **7)** Garantizar que los procesos de apoyo al contrato sindical cumplan con los parámetros requeridos, para un buen desarrollo del objeto contractual. **8)** Recepcionar y tomar decisiones oportunas sobre las quejas, reclamos y sugerencias que se realicen sobre la calidad de la prestación e servicios de apoyo que se presenten por el supervisor del contrato. **9)** Atendiendo el principio de continuidad, el CONTRATISTA por ningún motivo puede suspender o abandonar el desarrollo del objeto contratado. **10)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la entidad CONTRATANTE, a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento de este. Del mismo modo acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato, mantener una comunicación constante ya tender sus inquietudes. **11)** Constituir las garantías exigidas por el CONTRATANTE para este tipo de contratos. **12)** Atender las solicitudes de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas que apoya generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de

Vigilado Supersalud

Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) **13)** Las contenidas en el Articulo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 **14)** El contratista se compromete a que sus afiliados participes en el apoyo a la ejecución de este contrato sindical se encuentran previamente afiliados a la Asociación Sindical y cumplan con el perfil requerido por la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE **15)** Prestara los servicios requeridos de acuerdo con las necesidades de la Red de Salud del Oriente ESE. De manera autónoma e independiente. **16)** Responder por los inventarios de los bienes y elementos dados en posesión o tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos, ya sea respondiéndolos o cancelando su reparación. Salvo el deterioro normal generado por el uso, siempre y cuando se cumpla con el proceso administrativo acordado por las partes y se pruebe la responsabilidad de los afiliados. **17)** Cumplir con toda la normatividad que reglamenta los contratos sindicales. **18)** La ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD se obliga a realizar la evaluación de seguimiento a las actividades desarrolladas de apoyo para garantizar la correcta prestación y calidad del servicio. Asimismo; y en observancia de la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá exigir a los afiliados las certificaciones obligatorias de educación continua. En consecuencia, le realizará un reporte al supervisor del contrato.**19)** El depósito de un ejemplar del contrato sindical, con su reglamento interno, la caución y la parte pertinente del acta de asamblea general, ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma, conforme al artículo 2.2.2.1.30 ibidem. **20)** La liquidación del Ingreso Base de Cotización sobre el cien por ciento (100%) de las compensaciones y beneficios percibidos por el afiliado partícipe, sin que en ningún caso resulte inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme al artículo 2.2.2.1.41 ibidem. **21)** El cumplimiento y reporte anual de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y al artículo 2.2.2.1.42 ibidem. **22)** Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

6.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)**. Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral colectivo adquiridas con el afiliado participe, con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere**. 3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **4.** Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales**. 5.** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **6.** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E., para este tipo de contratos. **7**. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información que conozca sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Red de Salud del Oriente E.S.E. y en relación con la atención de los pacientes**. 8.** Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera y con sus propios medios organizativos, absteniéndose de incurrir en cualquiera de los indicios de tercerización o intermediación laboral ilegal previstos en los Decretos 0581 y 0661 de 2026. **9**. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes vinculados a la ejecución del contrato sindical, de conformidad con el

Vigilado Supersalud

artículo 2.2.2.1.40 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0661 de 2026. **10.** Contar con un reglamento del contrato sindical que garantice las disposiciones protectoras mínimas previstas en el artículo 2.2.2.1.28 del Decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 0661 de 2026) y acreditar que su suscripción o renovación fue consultada y aprobada por los afiliados partícipes mediante votación personal, libre y secreta, conforme al artículo 2.2.2.1.44 del mismo Decreto. **11.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato sindical.

6.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del **CONTRATISTA** para contratar el servicio descrito en el objeto del presente estudio previo es la Contratación Directa, teniendo en consideración la justificación y fundamentos jurídicos que se citan a continuación.

La **RED DE SALUD ORIENTE E.S.E**, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No. 147 de Octubre 20 de 2025. Estatuto, que señala en el **TITULO IV. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, CAPÍTULO I. MODALIDADES DE SELECCIÓN**, el cual en su artículo 33, reza:

"***Artículo 33. MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *Hace referencia a la forma por medio de la cual se podrá efectuar la escogencia del Contratista. Dichas modalidades son: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa, Adquisiciones Simplificadas y Otras Formas de Contratación. El criterio que primará para escoger la modalidad de selección será la naturaleza".*

El capítulo IV del mismo Estatuto, determina la modalidad de selección de los contratos. Que, el **ARTÍCULO 41. – PROCEDENCIA. – SEGÚN LA NATURALEZA**, determina que, es la modalidad mediante la cual la ESE invita a presentar oferta a una persona determinada, y que en su ítem 41.24 considera como causal de contratación directa a los Contratos sindicales.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección del **CONTRATISTA** para contratar el servicio descrito en el objeto del presente estudio previo es la Contratación Directa.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Para la ejecución de los servicios de manera óptima y oportuna del Macroproceso asistencial sus procesos y subprocesos de gestión de los servicios **asistenciales** de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, requiere de los perfiles profesionales y horas de prestación de servicio aproximadas que se relacionan a continuación:

ACTIVIDAD COLECTIVA	TOTAL PROMEDIO HORAS CONTRATO
AUDITOR MEDICO	528
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.040

Vigilado Supersalud

AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1.451
AUXILIAR DE ENFERMERIA	13.299
AUXILIAR DE SALUD ORAL	1.983
BACTERIOLOGO (A)	704
ENFERMERO I (Ambulatorio)	3.338
ENFERMERO II	1.968
ENFERMERO II LIDER (Ambulatorio)	290
FISIOTERAPEUTA	352
FONOAUDIOLOGO(A)	**264**
LIDER DE RUTA PYMS	**352**
MEDICO GENERAL	10.479
NUTRICIONISTA	1.973
ODONTOLOGO (A)	2.283
PROFESIONAL II	352
PROFESIONAL III	290
PSICOLOGO(A)	1.742
TECNICO ADM I	290
TECNOLOGO EN RAYOS X	528
TERAPEUTA OCUPACIONAL	**352**
TRABAJADOR (A) SOCIAL	**1.742**
HIGIENISTA ORAL	552
TOTAL	**52.152**

9. CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

EL proponente debe adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019. La expedición de la misma no podrá ser superior a un año.

Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Relacionando el número de trabajadores, nivel de riesgo de acuerdo a la actividad económica desempeñada.

Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.

10. PERFIL DE LOS OFERENTES

Vigilado Supersalud

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E., y atendiendo la responsabilidad que tiene el Gerente de la Institución en cuanto a la prestación de servicios a los usuarios a fin de brindar una atención integral a los mismos, requiere contratar con una Asociación o Agremiación Sindical reconocida por el Ministerio de Trabajo los servicios de apoyo para la ejecución de los procesos y subprocesos de la Red de Salud del Oriente E.S.E., que cumpla con los siguientes requisitos generales y particulares:

- **A.** De acuerdo con su naturaleza tener capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley Civil y Comercial.
- **B.** Tener capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual.
- **C.** Los perfiles requeridos y la cantidad horaria aproximada requerida para el desarrollo de los servicios contratados durante la ejecución del contrato, corresponde a los que se detallados en el apartado de las especificaciones técnicas.

D. . Que la Asociación y/o Agremiación Sindical deberá estar constituida con un mínimo de dos (02) años con anterioridad a la fecha de solicitud de propuesta, para lo cual, la Asociación y/o Agremiación Sindical deberá aportar copia del registro de inscripción del acta de constitución de la asociación y/o agremiación sindical ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o certificación de existencia de la asociación y/o agremiación sindical expedida por el Ministerio de Trabajo.

E. Acreditar experiencia mínima de un (1) año, de contratar con entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios requeridos por la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E o servicios similares.

F. Certificar bajo la gravedad de juramento, que sus afiliados se encuentran debidamente afiliados a la asociación y/o agremiación sindical antes de iniciar la ejecución del contrato, en el evento de serle adjudicado.

G. Aportar copia del Acta de la Asamblea General, por la cual autorizan a la Asociación Sindical para que celebre el contrato sindical, en el evento de serle adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016.

H. Acreditar estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios requeridos, para lo cual, el oferente deberá aportar los siguientes documentos en forma legible: a. Organigrama de la asociación sindical. b. Estados Financieros vigentes y análisis de los indicadores. c. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que certifica los Estados Financieros y del revisor fiscal que los dictamina, si el proponente está obligado tenerlo.

I. Certificar la Vinculación de sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social: en Salud, Riesgos laborales y Pensiones.

J. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley, lo cual se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: la información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el hecho de invitar a presentar propuestas no obliga a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E a adquirir compromiso alguno de contratar. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos de disponibilidad de la empresa.

11. RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos y en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos. Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

Para efectos del presente proceso contractual, se hará el análisis de riesgo de la siguiente manera:

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Vigilado Supersalud

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Valoración del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Así las cosas, se presenta la siguiente Matriz de Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

Matriz de Riesgos

Vigilado Supersalud

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Económico/Operacional	Posibilidad de que la empresa se vea afectada económicamente por los incumplimientos en las obligaciones del contratista.	Pérdidas económicas, fallas y/o deficiencias en la prestación del servicio	1	4	5	Medio	Contratista	Hacer seguimiento y control por parte de la supervisión y conocer las situaciones que posibilitan la materialización del riesgo.	1	3	4	Bajo	No	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Supervisión de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
2	General	Interno	Planeación/Selección	Operacional	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros.	Celebración indebida de contratos y sanciones de los órganos de control y Autoridad judicial	1	4	5	Medio	La ESE	Capacitar a los funcionarios de la entidad sobre los principios de la contratación estatal	1	1	2	Bajo	No	La ESE	Planeación /Selección	Planeación /Selección	Realizando una verificación objetiva de los requisitos mínimos establecidos en la ley para la selección de contratistas	En la planeación de los contratos
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la regulación tributaria aplicable	Variación en el precio del contrato	2	4	6	Alto	La ESE/Contratista	Estipulación contractual que permita revisar precios frente a los cambios en la regulación tributaria aplicable	2	3	5	Medio	Sí	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Realizando verificación del estatuto tributario, revisando noticias y reglamentación sobre la materia	En todas las etapas del proceso
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Posibilidad de no cumplir o prestar debidamente con las obligaciones establecidas en el contrato	No cumplimiento del servicio	1	6	6	Alto	La ESE/Contratista	Realizar una adecuada contratación.	1	4	5	Medio	No	La ESE/Contratista	Planeación	Ejecución	Verificación y evaluación de requisitos exigidos en el proceso con objetividad	En todas las etapas del proceso

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

Las garantías exigidas estarán destinadas al amparo de los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, dicha exigencia de las garantías se sustenta a continuación: El Artículo 17 del Estatuto de Contratación de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, (Acuerdo 147 del 20 de Octubre de 2025) establece como regla general la exigencia al **CONTRATISTA** la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones. El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V, Capitulo del estatuto ya referido. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía, cuyo objeto será respaldar el

Vigilado Supersalud

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento	El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: A. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. B. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales E Indemnizaciones	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	Su cuantía será equivalente al 8% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 3 años más.
Calidad Del Servicio.	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cubre las eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros	su cuantía será de 200 SMLMV	Su vigencia será igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deber aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar estas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante por escrito.

Vigilado Supersalud

13. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [x] Interventoría [ ]

14. VEEDURÍA

Este proceso está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N° 147 de 2.025 y demás normas que reglamenten la materia.

15. SARLAFT

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la

Junta Directiva de Ia Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar Ia Iicitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de Ia circular externa 009 de 2016 expedida por Ia SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con Ia que autoriza a Ia RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a Ia terminaci6n de Ia relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

16. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN

El **CONTRATISTA** deberá mantener Ia confidencialidad sobre toda Ia información **DEL CONTRATANTE**., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información **DEL CONTRATANTE** para Ia presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva **DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **EL CONTRATANTE** con ocasión del desarrollo del objeto del contrato para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por **EL CONTRATANTE** toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en Ia medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasi6n de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar **AL CONTRATANTE** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de Ia C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

17. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se evidencia la necesidad que tiene la entidad de contratar la prestación de servicio sindical para el apoyo en la ejecución de los procesos y subprocesos **asistenciales**, que desde el punto de vista costo/beneficio, resulta positivo contratar este servicio, atendiendo, que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** no cuenta actualmente con el total de personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad; en consecuencia, es viable la celebración de la orden de prestación de servicios.

Que, del análisis precedente, se concluye la conveniencia técnica, jurídica y financiera de contratar la prestación del servicio sindical requerido, por cuanto: (**i**) existe una necesidad cierta, actual y de plazo perentorio derivada de obligaciones contractuales asumidas por la entidad; (**ii**) la entidad carece de capacidad instalada en su planta de personal para atenderla; (iii) la modalidad seleccionada se encuentra expresamente autorizada por el ordenamiento y su celebración se somete al cumplimiento integral del Decreto 0661 de 2026; y (**vi**) la contratación se financia con recursos de destinación específica provenientes del Ministerio de Salud, asignados a través de la Resolución No. 230 de 10 de Febrero de 2026.

Vigilado Supersalud

El presente documento, se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SEC O P II.

SE ENTIEN DE FIRMA DO ELE CTRONICA MENTE

Rol Técnico
IRIS LUCÍA ROSAS CHAVES
Subgerente de Promoción y Prevención
Red de Salud del Oriente E. S. E.

SE ENTIEN DE FIRMA DO ELE CTRONICA MENTE

Rol Financiero
ASCENETH BALLESTEROS BASTIDAS
Profesional Especializada
Red de Salud del Oriente E. S. E.

SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Rol Jurídico
LEONARDO MEDINA PATIÑO
Coordinador oficina jurídica – Red de Salud del Oriente E. S. E.

Proyectó aspectos técnicos: *Iris Lucia Rosas Chaves Subgerente Científica y de prestación de servicios (E)*
Proyectó aspectos financieros*: Asceneth Ballesteros Bastidas- Profesional Especializada*
Revisó y aprobó*: Leonardo Medina Patiño* ***–*** *Coordinador jurídico.*

Vigilado Supersalud